

RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2020-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

RECURRENTE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE  
BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Eduardo Arredondo Uribe, Presidente del Comité de Participación Ciudadana y representante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, recibidos el veintitrés de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, con firma electrónica de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de la entidad**, y registrados con el número **912-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente del Comité de Participación Ciudadana y representante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California<sup>1</sup>, con firma electrónica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de la entidad, y visto su contenido, con fundamento en lo previsto en el artículo 12<sup>2</sup> del **Acuerdo General número 8/2020<sup>3</sup>**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se

<sup>1</sup> Conforme a las documentales que acompaña, consistentes en su nombramiento como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de doce de julio de dos mil dieciocho, y el escrito de diez de julio del presente año, mediante el cual se informa a la Secretaría Ejecutiva de dicho sistema que en la sesión remota del referido Comité celebrada el ocho de julio dos mil veinte, se designó a Eduardo Arredondo Uribe como Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

<sup>2</sup> **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>3</sup> Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección:  
<https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

acuerda favorablemente a su delegada Tamara Figueroa Guerra la autorización de acceso al expediente electrónico, toda vez que dicha persona cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que el presente proveído se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>4</sup>, del Acuerdo General número 8/2020.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero<sup>5</sup>, del citado Acuerdo General 8/2010, **se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas al recurrente**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

De igual manera, hágase del conocimiento de la parte recurrente que en términos del artículo 28<sup>6</sup> del referido acuerdo general, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando para consultar el expediente electrónico acceda a éste y consulte el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29<sup>7</sup> del acuerdo general en comento, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se

---

<sup>4</sup> Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

<sup>5</sup> Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

<sup>6</sup> Artículo 28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>7</sup> Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017**

consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia, así como el Punto Tercero, numeral 5<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de

---

<sup>8</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Punto Tercero del Acuerdo General número 13/2020. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2020-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017**

este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup>, 9<sup>14</sup> y Tercero Transitorio<sup>15</sup>, del referido Acuerdo General número 8/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 49/2020-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 119/2017, promovido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California. Conste.

GMLM 2

<sup>11</sup> Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>12</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> Artículo 3 del Acuerdo General número 8/2020. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 49/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 9660

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:42:34Z / 28/07/2020T19:42:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b 61 f1 7c 23 fb ae 48 7b d8 88 f8 0b 5b 38 d1 f7 ae 38 41 db d0 68 a3 09 c8 56 b0 b1 55 e6 7c f2 7e 25 6b aa e1 f4 75 de a9 14 0c e1 11 8c 25 b9 d7 ac 88 ad 29 91 c4 2b e2 38 52 b0 03 cf b3 53 59 78 9b 85 25 4b ed 70 98 a6 95 49 26 bb 1b 68 53 58 8f e8 ce 88 29 fb 54 60 00 81 3f 3b 55 51 27 4f c0 ea 43 ef b7 95 1b d2 b9 e9 2a 72 81 1a 21 b5 fc 39 97 89 12 ef fb 83 40 ee b7 cc 47 04 14 b7 e5 c2 cd 8c 16 ef b3 0e 7e 59 1d cc 8f a6 c6 23 08 6a 76 56 21 18 99 87 c4 79 cd 2e 00 7d 87 a8 05 b7 93 99 2e ad e2 ab 48 63 be 42 c2 99 61 8d a1 a1 29 51 36 ba b9 af f6 ac c3 18 1c 8d a0 c7 81 b8 fa bb 1f 0f bf 64 10 36 fd a5 66 f1 f9 a2 8d 73 37 91 c9 94 a3 70 ce df 2d 3e 65 9d 1d e7 c1 8f 80 70 92 da 64 88 3b e7 4b 40 47 2e d8 59 ec 3d 06 80 fc 8d cb 95 71 8a 1e 54 fe			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:42:35Z / 28/07/2020T19:42:35-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2020T00:42:34Z / 28/07/2020T19:42:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3248322			
	Datos estampillados	E7244AB5E7D412BD5EF01F54FA902B7536B8E1F0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T18:15:09Z / 28/07/2020T13:15:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 4c ce 18 48 cf cf 58 3e 58 49 ca 25 40 a8 46 1f 43 d4 a8 38 ce 2e 02 c6 d7 a1 7e 5b 6f 83 a4 94 0b 04 79 f8 cf f6 82 b1 d2 e2 2b cb 9b ee ae 5d 95 8e 60 9d e0 d2 b6 30 47 ab 61 57 97 9b 81 e2 d9 77 7b 79 2d ca 56 f7 d0 44 9f 05 15 b8 24 c4 11 7e a9 48 46 b0 dd 17 86 a7 55 3a 8b 12 0e b9 cc 0e 84 13 55 71 bc c6 2f 93 59 b7 37 00 14 97 c7 61 2b 51 2d e4 53 23 73 1e f2 af 6e ac cf ce 3e 57 28 f1 ed 94 60 ed f7 16 25 f8 58 81 36 ae be 22 91 85 5c 87 a9 fd e9 a0 11 6e 5b 25 eb 08 03 5d ae b0 05 60 b5 59 1e a7 0c c8 1c 6c c0 19 5c f0 6b 61 49 e8 4f b2 24 50 4c 92 51 81 64 00 35 6f e9 84 21 2e 21 91 83 2f 51 5f 28 df 6f 8d 84 28 da 71 10 79 04 86 0f ab 09 1c ef db b9 b9 c3 fa 1b b4 77 3c 69 e3 88 a5 bd 11 58 c4 70 e5 1f 08 fb 8d e7 2c 9a a5 a3 25 2b 93 3a 1b d1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T18:15:10Z / 28/07/2020T13:15:10-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2020T18:15:09Z / 28/07/2020T13:15:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3247854			
	Datos estampillados	319B45025F05CA0594585DC4B22F156883640EFB			